TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 007

SIGCMA

San Andrés Isla, Enero veintitrés (23) de 2020

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-33-33-001-2018-00089-01
Demandante	Harvey Challan Bowden Mcnish y Otros
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policia Nacional
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Corresponde en esta oportunidad resolver el recurso de apelación en contra de la decisión que resolvió negativamente la falta de legitimación en la causa por pasiva, alzada interpuesta por el apoderado de la parte demandada durante el trascurso de la audiencia inicial llevada a cabo por el Juzgado único Administrativo de este Departamento el 5 de diciembre de 2019.

La Decisión impugnada

El A-quo determinó la improcedencia de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva al considerar que del cuerpo de la demanda se desprenden claras manifestaciones con relación al accidente automovilístico que da origen al hecho dañoso cuya reparación se pretende, indicándose que la orden de inmovilización de los vehículos involucrados en el siniestro fue impuesta por la Policía Nacional, saciándose formalmente el requisito de legitimación y restando , previo análisis probatorio y agotados los estadios procesales correspondientes , la legitimación material o juicio de responsabilidad de la Policía Nacional.

El Recurso

Aduce el apoderado de la Policía Nacional que el hecho dañoso que se señala en la demanda no corresponde a la actuación de policía realizada por los agentes de tránsito sino los daños generados por el siniestro en sí, aduciendo además que la entrega de los vehículos corresponde a la Fiscalía General.

Ahora bien, a folio 3 del expediente, dentro del acápite de pretensiones se tiene:

1) *Que se declare que la parte demandada es responsable de la totalidad de daños y perjuicios causados a la parte actora, por el accidente automovilístico ocurrido el 26 de septiembre de 2016.*

De la lectura de la pretensión elevada por la parte demandante se circunscribe o establece la relación causal entre el daño alegado y la reparación pretendida, en donde a diferencia de lo alegado en el transcurso de la audiencia inicial por el apoderado de la parte demandante, del texto petitorio nada se afirma sobre la supuesta participación de la Policía Nacional en el hecho que la misma parte activa señala como causante del perjuicio, es decir, el siniestro vehicular del cual nacen los daños irrogados.

Se tiene que el asunto litigioso encuentra fundamentada su imputación dentro de la cadena fenomenológica en la ocurrencia del siniestro vehicular sin que se afirme por parte del accionante la participación de la Policía nacional en su materialización o en su defecto, deprecar de esta una imputación normativa que diera justificación a dicha ausencia causal con miras a la indemnización del daño; en otras palabras, la circunscripción del daño realizada por el apoderado de la parte demandante exime a la Policía Nacional a su comparecencia dentro de este proceso, pues su llamamiento procesal obedece a una mera mención del accionante, sin que de los hechos relatados se endilgue participación alguna con miras a la naturaleza de la pretensión, forzando concluir que contrario sensu a lo considerado por el A-quo, para el caso de marras no es dable entender siquiera la legitimación en la causa formal con la que se justificó el sentido del auto recurrido, pues aun en dicho estadio de calificación se hace necesario por parte del demandante establecer la relación entre el daño a resarcir o naturaleza de la pretensión y los hechos en que se fundamentan, situación que en los términos depuestos por el demandante devienen en la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Policía nacional y la consecuente revocatoria del auto impugnado.

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE el auto proferido por el Juzgado único Administrativo de este departamento en audiencia inicial del 5 de diciembre de 2019 mediante el cual se fue resuelta negativamente la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Policía Nacional.

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por el apoderado de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.